

## PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS CONSEJOS FORESTALES DE DEMARCACIÓN

El pasado día 30 de diciembre de 2017 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 8202, la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la cual introduce en su artículo 30, el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat (D.O.G.V. de 4 de junio de 2018), la obligación de crear los denominados consejos forestales de demarcación en las 12 demarcaciones forestales previstas en la Ley forestal y en el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (en adelante PATFOR) Sant Mateu, Segorbe, Vall d'Alba, Lliria, Chelia, Enguera, Requena, Polinyà de Xúquer, Alcoy, Creiillent, Xàtia y Altea.

Los consejos forestales de demarcación se constituyen como órganos consultivos en materia forestal en el ámbito territorial de la demarcación correspondiente con el fin de fomentar la coordinación y participación de la ciudadanía, los entes locales y la sociedad civil de las demarcaciones forestales.

En este contexto, la presente Orden tiene como principal objetivo crear, regular y desarrollar aspectos relevantes de los consejos forestales de las demarcaciones forestales no regulados en el artículo 18 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana, tales como su composición, organización, funciones régimen de funcionamiento, teniendo en cuenta que deben de coordinarse con los restantes órganos consultivos de participación y coordinación existentes en la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, y en especial con la Mesa Forestal.

En relación con la facultad para dictar la presente Orden, la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, es competente en materia de espacios naturales protegidos y biodiversidad, Red Natura 2000, gestión forestal sostenible y vías pecuarias, caza, pesca continental y gestión de parques naturales, según el Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y sus modificaciones.

En relación con lo anterior el artículo 37 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, establece que adoptarán la forma de Orden de conselleria las disposiciones consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria de los titulares de las mismas que quedará circunscrita a las materias de su departamento.

Por consiguiente, visto cuanto antecede, en virtud de las facultades que tengo atribuidas mediante el Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y sus modificaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana,

### ORDENO

#### Artículo 1. Creación de los Consejos Forestales de Demarcación

Se crean los siguientes **Consejos Forestales de Demarcación**, como órganos consultivos de ámbito territorial de demarcación forestal, con el fin de fomentar la coordinación y participación de la ciudadanía, los entes locales y la sociedad civil de las demarcaciones forestales:

- Consejo Forestal de Sant Mateu,
- Consejo Forestal de Segorbe,
- Consejo Forestal de Vall d'Alba,
- Consejo Forestal de Llíria,
- Consejo Forestal de Chelva,
- Consejo Forestal de Enguera,
- Consejo Forestal de Requena,
- Consejo Forestal de Polinyà de Xúquer,
- Consejo Forestal de Alcoy,
- Consejo Forestal de Crevillent,
- Consejo Forestal de Xàtiva y
- Consejo Forestal de Altea.

## Artículo 2. Composición de los Consejos Forestales de Demarcación

1. Cada Consejo Forestal de Demarcación estará presidido por el director/a territorial con competencias en materia forestal de la provincia correspondiente a cada demarcación forestal y lo integrarán los siguientes miembros:

- a) Presidente/a, la persona titular de la dirección territorial con competencias en materia forestal de la provincia correspondiente a cada demarcación forestal.
- b) Vicepresidente/a, la persona titular del servicio territorial con competencias en materia forestal de la provincia correspondiente a cada demarcación forestal.
- c) Un/a técnico de la administración forestal del cuerpo A1-17 o A2-13.
- d) Un/a agente medioambiental Jefe de Comarca de la demarcación.
- e) Tres representantes de Ayuntamientos con más del 25% de su término municipal ocupado por montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- f) Un/a representante de organizaciones de propietarios privados forestales con propiedades forestales en la demarcación forestal.
- g) Un/a representante de las asociaciones agrícolas y ganaderas con presencia en la demarcación forestal.
- h) Un/a representante de asociaciones empresariales valencianas del ámbito forestal con implantación en demarcación forestal.
- i) Un representante de las organizaciones no gubernamentales con presencia en la demarcación que tengan en su objeto social alguno de los siguientes fines: defensa del patrimonio natural, cultural, histórico o del medio natural.

2. A propuesta del presidente/a del **Consejo Forestal de Demarcación**, podrán designarse otros representantes del sector, asociaciones locales u otras administraciones públicas, en calidad de expertos asesores para que asistan en casos concretos, que actuarán con voz pero sin voto.

3. Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, un/a funcionario/a del servicio territorial con competencias en materia forestal de la provincia correspondiente a cada demarcación forestal.

4. Todos los miembros deberán ser convocados por el presidente/a del **Consejo Forestal de Demarcación** correspondiente en función de los asuntos a tratar, para que expongan los proyectos, iniciativas y opiniones relativas a su ámbito de competencias.

5. Los **Consejos Forestales de Demarcación** se regularán de conformidad con lo establecido para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*. En cualquier caso, las convocatorias de carácter ordinario se realizarán con un mínimo de 15 días de antelación, y las de carácter extraordinario se convocarán con un mínimo de 3 días.

### **Artículo 3. Funciones de los Consejos Forestales de Demarcación**

Serán funciones de los **Consejos Forestales de Demarcación**, dentro de su respectivo ámbito territorial, las siguientes:

- a) Informar sobre la elaboración, en su caso, y desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales cuyo ámbito territorial afecte a la demarcación.
- b) Divulgar las medidas de comunicación, participación y educación ambiental realizadas por la Mesa Forestal que tengan como objetivo informar, orientar y sensibilizar a la sociedad de la provisión multifuncional de servicios ambientales que el monte proporciona a la sociedad.
- c) Proponer las medidas que considere oportunas para la mejor regulación y cumplimiento de la normativa en materia forestal, valorando la efectividad de las normas, planes y programas en vigor y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones.
- d) Coordinación en sus actuaciones con los restantes órganos consultivos de participación y coordinación existentes en la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- e) Recibir información sobre planes, programas o proyectos de trascendencia e interés forestal de aplicación dentro de la demarcación forestal.
- f) Intercambiar información sobre buenas prácticas y conocimientos del sector forestal en otras demarcaciones forestales o territorios de otras comunidades autónomas.

### **Artículo 4. Nombramientos y ceses**

1. Los miembros de los **Consejos Forestales de Demarcación** y sus suplentes serán nombrados por el/la presidente/a del consejo forestal de demarcación, a propuesta, en su caso, de las entidades y organizaciones referidas en el artículo 2.
2. El nombramiento de los miembros electivos de los **Consejos Forestales de Demarcación** y de los suplentes será por un período de cuatro años, que podrá ser renovado por períodos iguales. El presidente, vicepresidente, secretario, o miembros que lo sean por ocupar un cargo en la administración forestal, tendrán tal condición durante el tiempo que ocupen dichos cargos.
3. Los miembros de los **Consejos Forestales de Demarcación** cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por finalizar el plazo para el que fueron nombrados.
- b) Por decisión del presidente del **Consejo Forestal de Demarcación**, a propuesta del Consejo o a instancia de las organizaciones e instituciones a quien representa.
- c) Por renuncia.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por cese en el puesto por cuya razón fueron nombrados.

4. La pertenencia al **Consejos Forestales de Demarcación** no dará derecho a remuneración alguna.

#### **Artículo 5. Régimen de funcionamiento**

1. Cada **Consejo Forestal de Demarcación**, se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.

Se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su presidente o a petición de la mitad de sus miembros, debiendo proponerse en ambos casos el orden del día.

2. Las convocatorias de carácter ordinario se realizarán con un mínimo de 15 días de antelación y las de carácter extraordinario se convocarán con un mínimo de 3 días de antelación.

3. De las reuniones que celebren cada **Consejo Forestal de Demarcación** se levantará acta por el secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 5. Publicidad de las actas**

Las actas de los Consejos Forestales se publicarán en la página web de la conselleria con competencias en materia forestal.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Dotación económica

La implementación y posterior desarrollo de la presente orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignado a la citada conselleria, y en todo caso deberá de ser atendido con los medios personales y materiales de la conselleria competente por razón de la materia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat

Valenciana.

Valencia, .. de .. de 2019

La consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural